



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leónico Prado

Gerencia de Desarrollo
Económico

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°434-2025- GDE-MPLP/TM

Tingo María, 31 de julio de 2025.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°00408-2025-MPLP/SGFTOC de fecha 28 de abril del 2025, remitido por la **SUB GERENCIA DE FISCALIZACION Y ORIENTACION AL CONTRIBUYENTE**, quien solicita atención y trámite ante la **Resolución Gerencial N°565-2024-GDE-MPLP/TM**, de fecha 28 de noviembre del 2024, que dispone sancionar con multa equivalente al 100% de una UIT, que asciende a la suma de s/ 5,150.00 soles y la clausura por 15 días hábiles, en caso no tramita su licencia.

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Los Gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las Municipalidades ejercen la siguiente función: “Otorgar Licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales”.

El Artículo 46 de la Ley N°27972 – Ley orgánica de Municipalidades, respecto a las sanciones, señala: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, (...)”.

Mediante el **INFORME N°004-2025-GKVP-SGFTOC-MPLP/TM**, de fecha 14 de abril del 2025, el Fiscalizador Tributario solicita derivar al área correspondiente para establecer la infracción para cobranza de multa administrativa, a la **SRA. FABIAN VERDE SARITA**, es la conductora y/o propietaria del establecimiento “**SALON DE BELLEZA SARITA**”, ubicado en Av. Monzón N°304, a quien le sancionaron con la infracción administrativa con el código **CUIS-01-100-SGDE** cuyo monto a pagar es el 100% de una UIT. Por el mismo hecho que el administrado tramitó su licencia de funcionamiento se considera que ha cumplido con subsanar la infracción administrativa; en ese sentido se estima aplicar la sanción pecuniaria, considerando la gradualidad de la sanción por el monto mínimo, considerando la UIT al momento de la imposición de la multa. y ya no aplicar la medida complementaria de clausura temporal por 15 días hábiles.

Con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°175-2025 -MPLP/TM**, de fecha 31 de marzo del 2025, se dispuso **DECLARAR FUNDADO EN PARTE EL RECURSO DE APELACION** formulado contra la **Resolución Gerencial N°022-2025-GDE-MPLP/TM** de fecha 24 de enero del 2025, presentado por la **SRA. FABIAN VERDE SARITA**, identificado con **DNI N°23007894**,





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo Económico

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PÁG. 2. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°434-2025- GDE-MPLP/TM

en su condición de conductor y/o responsable del establecimiento comercial denominado “**SALON DE BELLEZA SARITA**”, ubicado en Av. Monzón N°306, debiendo establecer la infracción a cancelar de acuerdo a la Ley de Procedimiento administrativo General artículo N°257 numeral N°2 inciso a) si iniciado el procedimiento administrativo sancionador el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. **DEBIENDO BAJARSE AL MINIMO** por cuanto el administrado cuenta con Licencia Municipal. Asimismo, quedando agotado la vía administrativa conforme lo dispuesto por el art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Con Resolución Gerencial N°565-2024-GDE-MPLP/TM, de fecha 28 de noviembre del 2024, se dispuso sancionar a la **SRA. FABIAN VERDE SARITA**, identificado con DNI N°23007894, en su condición de conductor y/o responsable del establecimiento comercial denominado “**SALON DE BELLEZA SARITA**”, ubicado en **AV. MONZÓN N°304**, con la **SANCION PECUNIARIA del 100% de una UIT vigente, que viene a ser de cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles (S/ 5,150.00)**. Por la apertura de un establecimiento sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento. Asimismo, se dispuso como **medida cautelar temporal** de ejecución anticipada, la **CLAUSURA Temporal por 15 días hábiles en caso de no realizar el trámite de su licencia**.

Según el **ARTICULO IV del Título Preliminar** del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre el **Principio de Legalidad** establecido en el inciso **1.1 del numeral 1)**, señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la institución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Además, el Inciso **1.2** sobre el **Principio del debido procedimiento**. Señala: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.

Según el **ARTÍCULO DECIMO NOVENO** de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, que aprueba el **Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**. En concordancia con el Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Señala: “El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. (...)”. Asimismo, el **ARTICULO VIGESIMO**. “El administrado imputado podrá presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la imposición del acta de fiscalización”.

Por su parte el **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO** de la misma Ordenanza, Señala: “La fiscalización municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgo y tutela de los bienes jurídicos, contenida en el ordenamiento jurídico municipal”. Además, el **ARTICULO TRIGÉSIMO**

NOVENO, detalla: "El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 167 del Texto Único Ordenado de la ley N°27444".

Según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, tipifica la infracción administrativa con código **CUIS-01-100-SGDE**, "Por apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia ajena", graduado como una **infracción grave**, cuyo monto a pagar es el **100% de una UIT** vigente a la fecha de levantada el acta (s/ 5,150.00), con medida complementaria de **clausura temporal por 15 días hábiles** (tiempo para regularización, de persistir clausura definitiva). En el presente caso como la administrada ya cuenta con su Licencia de Funcionamiento, debemos considerar la reducción de la multa en función a la gradualidad.

Para tener en cuenta la **GRADUACION DE LAS MULTAS** se debe considerar varias acepciones como lo preceptuado en el **Artículo Decimo** de la Ordenanza Municipal N° 011-2022, que señala que toda sanción administrativa debe ser impuesta en función al debido procedimiento, considerando los principios sancionadores previsto en la Ley 27444, y las demás circunstancias, agravantes y atenuantes que prevé el **Artículo Décimo Noveno** de la ordenanza acotada, por lo que la administrada la **SRA. FABIAN VERDE SARITA**, identificado con **DNI N°23007894**, conductor y/o propietario del establecimiento comercial demostró que antes de la emisión de la presente resolución sancionadora ha cumplido con subsanar la irregularidad administrativa mediante el trámite de la licencia de funcionamiento, siendo que en la actualidad ya cuenta con su **Licencia de Funcionamiento**, por lo que **resulta discrecional, prudente y premial considerarse una sanción pecuniaria por debajo de lo establecido en el CUIS**, que para este caso **se estima aplicar una sanción de multa equivalente al 3% de la UIT** por única vez.

Estando a lo expuesto en el Informe Final de la Autoridad Instructora N°091-2023-SGDE-MPLP/TM y a las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TULO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR a la Administrado, la **SRA. FABIAN VERDE SARITA**, identificado con **DNI N°23007894**, en su condición de conductor y/o propietario del establecimiento "SALON DE BELLEZA SARITA", ubicado en **AV. MONZÓN N°304**, con la sanción prevista en el **CUIS 01-100-SGDE** de la **Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP**, con **MULTA ADMINISTRATIVA** constituida por una **SANCION PECUNIARIA del 3% de una UIT, que viene a ser ciento cincuenta y cuatro con 50/100 nuevos soles (s/ 154.50) vigente al momento de levantada el acta de fiscalización**. Según la atenuante de reducción de sanción y aplicando la gradualidad mencionada en la norma y los fundamentos expuesto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: CONCEDER al administrado el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación con la presente resolución para la cancelación de la multa y en caso



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo
Económico

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PÁG. 4. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°434-2025- GDE-MPLP/TM

de no cumplirse con lo ordenado se derivará a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva para la cobranza conforme a ley.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al infractor con las formalidades de ley, para que cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta, quedando a salvo su derecho de presentar cualquiera de los recursos de Ley si considera pertinente.

CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, Subgerencia de Policía Municipal; Fiscalización y Control, el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA

Ing. Jose Luis Huaynates Natividad
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO